

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
 -o-
 PALMA. Imprenta Balear.
 Rullan, hermanos.
 Garcia.
 MAHON. Orfila (D. Domingo.)
 IVIZA. Cabot.
 Sale todos los dias excepto los
 sabados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 -o-
 Por un mes.
 En Mallorca. 8 rs.
 En Menorca é Iviza fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino id. id. 12 rs.
 Cada número suelto . . . 1 rí.

PALMA.—MARTES 3 DE ABRIL DE 1853.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de marzo de 1853.

(De la Gaceta.)

Se abrió á las dos y cuarto, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta, y anunció que quedaba sobre la mesa un dictamen de la comision de exámen de calidades, en que se opina que ha justificado su aptitud legal para el cargo de senador, el señor marques de Santiago.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el dictamen de la mayoría relativo á la exposicion del señor duque de Valencia.

El Sr. conde de MIRASOL (ministro de marina): Señores, tres dias se ha hablado de esta cuestion, haciendo uso de la palabra varios oradores, los cuales han proclamado sus principios con tanta poesia de imaginacion como engalanamiento de frases, y no es lo mismo tocar algunos puntos de esa discusion prolongada, que abarcarlos en su conjunto, á fin de contestarlos separadamente.

El discurso del Sr. Ros de Olano está lleno de mérito; pero abarca demasiado y no me es posible seguirle en toda su latitud. El senado me permitirá, pues, que dirija mis observaciones á los puntos mas culminantes, para ver si puedo tener la fortuna de que mi modo de ver sirva de guia al Senado para que adopte la resolucion mas conveniente.

Nos dijo el Sr. Ros de Olano que se hallaba sentado en este puesto por un derecho constitucional. Yo niego este principio. Los militares que hemos seguido nuestra carrera paso á paso, cuando hemos alcanzado altas graduaciones y merecido que la corona nos elija para venir á este sitio, es cuando hemos adquirido el derecho de tomar parte en la formacion de las leyes, y de dirigir nuestros consejos al Senado. Nuestros derechos como militares podrán llevarnos á la mayor altura de la milicia, pero solo por la voluntad de la corona adquirimos los derechos de senadores.

Se ha dicho repetidas veces que la constitucion del estado ocupaba un lugar, y que la ordenanza de ejército ocupaba otro: La constitucion es la base de la sociedad española: la ordenanza es la ley reglamentaria que gobierna y dirige las obligaciones de aquella clase del estado. La ordenanza es mas severa, como no puede menos de serlo; pero no hay incompatibilidad entre la ordenanza y la constitucion del estado.

Se ha tomado en cuenta la comision conferida al duque de Valencia, diciendo que se deprimia con ella su calidad de capitán general. Yo lo entiendo enteramente al revés.

El ejército austriaco es el que mas defiende del nuestro: ese ejército acaba de conseguir victorias, acaba de impedir que se desmembrase su pais, acaba de servir fielmente á las instituciones de su patria. Conviene pues, á la ciencia militar investigar cuales han sido las causas que han conducido á aquel ejército á la victoria, su filosofia, porque todas las cosas la tienen. Debe, pues, averiguarse todo lo que conduce á un ejército á la victoria, y todo debe examinarse por los hombres que deseen conocer en que consiste la ventaja de la fuerza armada. Las circunstancias de la Europa y los acontecimientos ocurridos en ella, no exigen que la nacion española envíe un hombre de capacidad y de saber que pueda penetrar esos acontecimientos, y traer al seno de su patria y á los pies de su reina el fruto de sus indagaciones?

Hase dicho tambien que cuando el gobierno da una comision á un senador, si este resiste desempeñarla debe manifestar al Senado cual es su objeto, para que vea este cuerpo si ha tenido ó no razon el gobierno para conferirla.

Esto, señores, no se puede sostener: no está en las practicas del gobierno el entregar sus actos de ante mano al exámen público: el pensamiento del gobierno puede traer mucha trascendencia: eso seria lo mismo que inutilizar en su marcha á los hombres que se sienten en estos bancos.

Voy á tratar de la disciplina militar en su interés público. La disciplina militar no tendria efecto si todos no estuvieran altamente interesados en que se sostuviera; pues así como la disciplina eclesiástica es la felicidad de los pueblos, la militar es la defensa del pais y la de las fronteras. La primera nos enseña por medio del dogma aquellas virtudes que convienen para conservar una conducta irreprochable; para respetar á nuestros padres, para tener consideracion á los mayores en edad, dignidad y saber.... (Murmulló.) No me importan los murmullos, tengo mis opiniones y soy libre para emitir las aqui de la manera que me convenga.

Vuelvo á decir que cuando estos sanos principios son enseñados por personas de buenas doctrinas, se resuelve el problema de que no hay felicidad pública sin la felicidad doméstica. Está en el interés del propietario, del padre de familia, del buen ciudadano, el que la disciplina militar sea vigorosamente ejecutada; pero de un modo paternal, porque ha variado notablemente con arreglo á las alteraciones que ha sufrido el reemplazo del ejército. Cuando los reemplazos se hacian por medio de levás y de enganches para completar regimientos, la disciplina militar tenia que ser severa; mas ahora que recibimos en las filas á nuestros compatriotas, cuando las familias nos entregan sus hijos para conducirlos por el buen camino, y para guiarlos á la gloria, ahora la disciplina debe ser menos severa que en otro tiempo.

Nos dijo el Sr. Ros de Olano, á quien tengo el gusto de ver en su sitio, que el duque de Valencia habia sido el jefe del partido moderado.

Yo tengo la preocupacion de creer que los partidos, y en España especialmente no tienen gefes; que nuestro caracter es tan independiente que hoy nos agrupamos á uno que defiende un principio, una necesidad pública, y mañana lo abandonamos con esa independencia que nos es característica. El partido moderado, que así se llama, tiene en su seno personas de mucha importancia que han figurado en bastantes ocasiones, y han sido jefes en los momentos criticos que se han ofrecido al estado; por esta razon niego el hecho de que sea absolutamente el gefe del partido moderado el duque de Valencia.

El Sr. Ros de Olano, ocupándose de los partidos, hizo ayer alarde de sus doctrinas, las cuales están en contradiccion con los publicistas mas célebres y con la practica. Para probarlo, voy á hablar del espíritu constitucional del siglo, sin que mi ánimo sea ceñirme á ningun punto determinado.

Dijo el Sr. Ros de Olano que los reyes reinan y no gobiernan, y yo voy á decir, y pienso probar, que los reyes reinan y gobiernan.

Uno de los encargos que las constituciones hacen á los reyes es que velen por el exacto cumplimiento de la administracion de justicia. ¿Y qué cosa mas alta que la administracion de justicia? ¿Qué clase de constitucion, qué clase de gobierno podria sostenerse en ningun pais si la justicia no existiese? Esta es una de las atribuciones de los reyes constitucionales. Estos seres privilegiados tienen autoridad para variar los ministerios cuando conocen que es conveniente, y para reemplazarlos parcialmente cuando las opiniones no se hallan conformes. ¿Y esto no es gobernar?

Para proceder así es preciso estar enterado de los negocios, y así se ve que los ministros saben los dias que les toca presentar al rey constitucional los despachos que ha de firmar para extender los reales decretos ó reales órdenes. El Sr. Ros de Olano me hará el favor de creer que los publicistas mas célebres sostienen la doctrina de

que los reyes constitucionales reinan y gobiernan. El hecho es que el rey gobierna, y el ministro tiene que responder de lo que firma, sin invocar para nada el nombre de aquel que para ventura de los pueblos se encuentra al frente del estado.

El Sr. ROS DE OLANO: No he oido todo el discurso del Sr. ministro de Marina; pero mi amigo el señor general Serrano, con el interés que se toma siempre por mí, se ha servido indicarme alguna de las cosas que su señoría ha dicho con relacion al discurso que ayer pronuncié.

Ha dicho S. S. que yo dije que habia venido á este sitio en virtud de un derecho constitucional. La ley política me consignó el derecho de poderlo ser, porque pertenezco á una de las clases que están llamadas, á la de tenientes generales. La eleccion la debo á la munificencia de S. M., y la gratitud está gravada en mi corazón.

Respecto á lo manifestado por el señor ministro de Marina de mi creencia de que el Sr. general Narvaez habia impreso su carácter en el partido moderado, no puedo contestarla porque es una cosa de pura apreciacion, y yo en esto debo limitarme á manifestar mi parecer.

Tambien ha dicho S. S. que yo sostuve la especie de que el rey reina y no gobierna, y si es cierto, que el rey gobierna constitucionalmente, tambien lo es que esta gobernacion del monarca no puede venir al parlamento; los unicos responsables de todos sus actos son los ministros de la corona que forman, digámoslo así, un reducto en cuyo centro está la majestad, y solo cuando las oposiciones lo creen mal defendido le asaltan para defenderlo mejor, porque la majestad es el sol de las naciones.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, de la comision. Vamos, señores, acercándonos al término del debate; pero como quiera que nos hemos alejado tanto del punto principal de la cuestion, preciso será volver la vista atrás, y recordar cuál es el encargo que recibió la comision nombrada para dar su dictamen sobre la esposicion del Sr. duque de Valencia.

Esta esposicion, como el Senado recordará, contiene dos extremos; el uno en que pide la formacion de causa para poder acrisolar su inocencia, y el otro en que da cuenta al Senado de un hecho importantísimo y grave, cual es el de impedirle que venga á tomar asiento en estos bancos.

Respecto al primer punto, la comision creyó que no podia procederse á la formacion de causa, porque ni habia encontrado delito, ni por otra parte habia acusador ni tribunal que le juzgase, porque no ha precedido la real convocatoria para que el Senado pueda constituirse en tribunal, sin que pudiera hacerse lo que el Sr. Luzuriaga manifestó, porque ni la comision creia prudente juzgar este asunto, ni por otra parte creia que podia mezclarse directa ni indirectamente en un acto que compete al Congreso de los diputados.

El Sr. Luzuriaga sabe muy bien que aun cuando el Senado es el juez competente para juzgar á sus individuos, respecto á los ministros el Congreso es el que ejerce las funciones de acusador, sin que el Senado pueda juzgar hasta tanto que decidida la acusacion se haya nombrado por el otro cuerpo deliberante la comision que la ha de sostener.

Pasando ahora al segundo extremo, que es el mas importante, se presenta la cuestion formulada en los términos siguientes: ¿puede el gobierno cuando quiera poner impedimento á un senador militar para que contra su voluntad deje de asistir á las sesiones?

Esta es la cuestion que nosotros hemos creido que podia resolverse en sentido negativo, pues de tener esa facultad el gobierno, se faltaria á la esencia del gobierno representativo, que consiste en la libre emision de la voluntad de ambas cámaras; y en que para formar las leyes ha-

ya una absoluta libertad de discusion en uno y otro cuerpo deliberante, y podria ocurrir que el gobierno, usando de esa facultad, impidiese venir á todos los señores senadores militares que no fuesen de su opinion á tomar parte en las discusiones. Esto sin duda y los perjuicios que pudieran irrogarse por la libre emision de sus opiniones á los individuos de ambas cámaras, es lo que ha dado lugar á que se consignen las prerrogativas é inmunidades que la constitucion y las leyes les conceden.

El Senado, señores, es el antemural del trono, y el que por sus funciones está llamado á resistir los embates de la cámara popular, y perderia su dignidad seguramente y no tendria esta ventaja, si arrogándose el gobierno una facultad tan lata respecto de los senadores militares, pudieran colocar al poder legislativo en una dependencia completa del poder ejecutivo.

Yo creo que esta dificultad la ha resuelto la mayoría de la comision en conformidad con el espíritu y letra de la ley fundamental del estado, y con todas las disposiciones legales que permiten se impida á los individuos de los cuerpos colegisladores venir á desempeñar su cometido, y que antes por el contrario imponen penas á los que opongan el mas ligero inconveniente.

El art. 17 del reglamento prescribe á todos los señores senadores que vengán aqui con anticipacion al dia de la real convocatoria, y que si tuvieren razon para no hacerlo, lo manifiesten al Senado, ¿y qué hay contra esta disposicion clara y terminante? Lo único alegado en contra del referido artículo es el 45 de la constitucion, segun el cual corresponde al rey disponer como le parezca de la fuerza armada; pero claro es que la fuerza armada á que hace referencia el artículo citado, es la fuerza colectiva del ejército, como regimientos, batallones, de ningun modo puede entenderse que habla de los individuos, ni de los generales que pertenecen á este cuerpo.

Debe tambien entenderse que la prerrogativa de que trata el artículo constitucional debe usarse con discrecion, con juicio. Y por ella no se infiere que un ministerio pueda enviar á Filipinas toda la fuerza armada, y si lo hiciese se le exigiria de seguro la responsabilidad, que no podria excusar con el contestó literal del artículo mencionado.

El otro artículo citado en apoyo de dicha doctrina, que es el 23 del reglamento, es todavia menos pertinente. Dice así, (leyó).

Se infiere de aquí que el gobierno puede emplear en comisiones del servicio á los senadores militares: esto nadie lo niega; pero ¿se deduce de esto que pueda obligarse á un senador contra su voluntad á que admita la comision ó el destino que el gobierno le hubiere dado? Si el artículo tuviera esa interpretacion, lo mismo podria ser aplicable á los individuos del orden civil que á los del orden militar, y hasta ahora no hemos oido que sea obligatorio para los primeros el aceptar los destinos que les haya conferido el gobierno.

Ya ve el Senado como los dos artículos, el uno de la constitucion y el otro del reglamento, no tienen fuerza obligatoria en la cuestion que nos ocupa.

¿Pero dónde está la razon capital para que el gobierno pueda disponer de los militares? Está en la ordenanza que establece que el militar tenga obediencia absoluta, completa á las órdenes de sus superiores; pero como la ordenanza no puede contrariar á la constitucion ni al reglamento del Senado; hay que ponerla en armonia con la una y el otro, y no lo estaria de modo alguno si se obligase á los senadores militares á que contra su voluntad aceptasen los destinos que tuviere á bien conferirles el gobierno.

Se dice que si se niega á S. M. el derecho de disponer de los senadores militares, será imposible gobernar, y contestaré á esto diciendo, que

el primer funcionario del orden militar es el ministro de la Guerra, y sin embargo, cuando le llama S. M. para ocupar tan alto puesto, si no le acomoda, dice respetuosamente á la corona que no le acepta, y nada le sucede. ¿Y qué razon hay para que el ministro de la Guerra sea libre de aceptar ó rehusar el puesto que S. M. le conceda, mientras que los demás están obligados á obedecer lo que el mismo ministro de la Guerra les manda?

Hasta estos últimos tiempos jamás se ha obligado á ningun militar de superior graduacion á que acepte destinos del gobierno: cuando han manifestado deseos de escusarse se ha nombrado otro en su lugar, sin que jamás se haya paralizado el servicio público.

Vemos, pues, que no hay en el orden militar esa severidad de disciplina que ahora se pretende, y puede asegurarse, sin temor de equivocacion, que eso no es mas que un pretexto para alejar de este sitio á los senadores militares que no convenga que permanezcan en el Senado. Esta es la verdad, y la prueba de ello es que en ocho años que han trascurrido desde la constitucion de 1845, ha sido extraordinario el número de los generales que se han empleado, y ninguno se ha resistido á marchar, á no ser en casos especiales, y en esos casos hemos visto que siempre han tenido razon. Puede gobernarse con las doctrinas de la mayoría de la comision, y esté seguro el gobierno de que hallará siempre quien acepte el cargo que se le confie, y que mas bien que empleos le sobrarán siempre generales.

Lo que la mayoría de la comision pretende es acabar con los abusos, quedando al gobierno de S. M. el derecho de disponer de los senadores militares, y á estos la facultad de aceptar los destinos, porque el Senado no puede consentir que se abuse hasta tal extremo, que en vez de dar á un senador militar un destino se le destierre gubernativamente.

Si se hubiera elevado á ley el proyecto que presentó el Sr. Pacheco, la mayoría de la comision bajaria su cabeza ante la ley; mas á falta de esta cree que no hay mas camino que el que propone para impedir los excesos de esta naturaleza, y no puedo figurarme que haya un senador que conceda al gobierno la facultad de desterrar á los senadores.

Se han sentado aqui precedentes, y ellos prueban lo contrario de lo que se ha querido, porque vienen á corroborar la doctrina de que el senador que no quiera aceptar un cargo del gobierno no incurre en responsabilidad.

Se ha referido el precedente del señor general Serrano, á quien se nombró para una comision: creyó que era potestativo en su señoría el aceptarla ó rehusarla, prefirió esto último, negándose á obedecer al gobierno: creyó este que el general habia faltado á la obediencia y vino al Senado á pedir autorizacion para formarle causa, porque en aquella época no existia la ley de 1849, que establece la jurisdiccion privativa del Senado para juzgar á sus individuos. Entonces dijo el Sr. Armendariz, y tambien el duque de Valencia, que el Senado no prejuzgaba la cuestion, sino que se limitaba á conceder al gobierno la autorizacion que pedia, salva la resolucio de los tribunales. ¿Y que resolvieron estos? Sobreseer en la causa del Sr. Serrano, declarando que no le sirviese de mancha en su conducta y reputacion militar.

Por consiguiente quedó ejecutoriado que aunque se obedezca al gobierno pueden preferirse los deberes políticos á los que impone á los militares la disciplina, que es exactamente lo que hizo el general Serrano. Esta doctrina está corroborada por el mismo gobierno, el cual á los pocos dias de haberse ejecutoriado como no de obediencia la conducta que observó el general Serrano, presentó aqui un proyecto de ley pidiendo que se le autorizase para disponer de los senadores militares, lo que prueba que no tenia esa facultad; pues si la hubiera tenido no la habria pedido por medio de un proyecto de ley. Esta autorizacion no se ha concedido, y mientras que no se conceda, lo ejecutoriado es que los senadores que quieran preferir sus deberes políticos ó los militares están facultados para hacerlo. Estos son los precedentes. En este punto es tan ventajosa nuestra posicion que nos sometemos gustosos á que se juzgue al señor duque de Valencia por las mismas palabras y doctrinas que emitió siendo presidente del consejo de ministros.

Se trataba de una proposicion de ley presentada por los señores Ros de Olano y Córdova, y en aquella solemne discusion dijo el señor duque

de Valencia lo siguiente: (leyó.) Estas son las doctrinas del señor duque de Valencia, las mismas que ha puesto siempre en ejecucion; pues nunca tuvo fuera de este sitio á ningun senador contra su voluntad. Por consiguiente, si se le juzga por sus palabras, el Senado las acaba de oír; lo que dispone la constitucion favorece á nuestro propósito, y apelando á las leyes, los artículos 195 y 205 del código penal vigente previenen que á los que impidan á un senador ó diputado que venga á tomar asiento en las cámaras se les imponga la pena de prision correccional, agregándose á esta la de inhabilitacion cuando el delito se comete por autoridad civil ó eclesiástica.

Esto dicen las leyes, y no hay por consiguiente razon ninguna para arrojar de este sitio al señor duque de Valencia, y el Senado perderia mucho de su prestigio si tolerase que por mas tiempo pesara sobre el capitan general duque de Valencia la interdiccion que está sufriendo.

El Sr. BENAVIDES, (ministro de la gobernacion:) Señores, tengo el honor de hablar por primera vez ante el Senado, y no estrañarán los señores senadores que con este motivo les ruegue tengan la bondad de oírme con benevolencia. Aunque acostumbrado hace muchos años á esta clase de lides, no puedo menos de conmovérme al elevar mi voz en este recinto, donde veo reunidas todas las glorias de mi patria.

Señores, la cuestion que se debate en este momento es de las mas graves y trascendentales consecuencias. Ya el discurso de mi amigo el señor Ros de Olano, que ayer tuve el gusto de oír, elevó la cuestion á la mayor altura, y por ello le felicito. Mas antes de entrar en esta cuestion de prerogativas parlamentarias, de inmunidad senatorial, en la que se han tocado tantos puntos, se ha hablado de tantas cosas, se han sostenido tantos principios, y se han expuesto tantas doctrinas, justo es que el gobierno de S. M. pueda decir por mi boca algunas palabras acerca de esas cosas, que aunque leves, si pasaran desapercibidas, serian de muchísima gravedad.

Se lamentaba el señor general Serrano de que el gobierno no tomase parte en este debate: achaque antiguo es de las oposiciones hacer siempre cargos al gobierno, unas veces porque habla, y otras porque está callado; pero se pretendia que el gobierno hablase en momentos dados, en circunstancias que el Sr. Serrano creia propias, y que el gobierno no las consideraba convenientes. El gobierno no podia estar callado en esta cuestion; ha hablado ya, sigue hablando, y por lo tanto ha desaparecido el primer cargo del señor Serrano.

Tambien el Sr. Ros de Olano nos hacia el mismo cargo, añadiendo que mas que ministros responsables pareciamos fiscales: su señoría se equivocaba, precisamente los fiscales hablan y los jueces son los que callan.

Igualmente el Sr. Serrano hizo un cargo al ministro que tiene la honra de dirigirse al Senado porque no salió á la defensa de la conducta que observó en una cuestion dada el que fué presidente del consejo de ministros, del que tuve el honor de formar parte en 1847. Este cargo me hubiera herido si se hubiera hecho con fundamento. La palabra «pretexto» que ayer rectificó el Sr. Vahamonde, si yo la hubiese oído la hubiera rectificado igualmente perteneci á aquella administracion y defendi á aquel gabinete despues de caido, tanto en el parlamento como en el consejo de ministros, y si no lo hice con grandes facultades, supli la escasez de mis recursos con la bondad de mis intenciones, que fué cumplidísima.

Nos ha hecho un cargo el Sr. Serrano por no haber protestado contra las opiniones particulares que aqui se emiten. Todos los senadores están en su derecho manifestando sus opiniones con entera libertad, y el gobierno, como gobierno constitucional, partidario del libre examen, respeta este derecho.

Se ha hablado de la prerogativa de S. M.: esta prerogativa está consignada en la constitucion respecto del rey, y no respecto de sus ministros. En cuanto á la doctrina sostenida tambien aqui de que el rey reina y no gobierna, es una teoria que ha caido en desuso, que ha sido olvidada de los mismos que la proclamaron, y en Inglaterra, donde la constitucion es una verdad, á pesar de que no está escrita, no ha tenido cabida esa teoria, y alli el rey reina y gobierna.

Esto mismo tiene que suceder en los demas paises regidos constitucionalmente, porque el rey tiene que resolver los mas terribles conflictos en momentos los mas criticos y solemnes; pero esta facultad tiene su correctivo en la responsabilidad ministerial, que hace que ningun ministro pueda separarse de las disposiciones que establecen las leyes. Pero vamos al asunto principal. La cuestion que el Senado va á resolver es de grandes consecuencias para el buen gobierno del país. Está dividida en dos partes: la primera es la de formacion de causa al general Narvaez, puesto que este asi lo solicita; la segunda es el permiso que pide para venir á ocupar su asiento. Las dos partes son muy importantes, pero la primera lo es mas que la segunda.

El general Narvaez pide que se le forme causa. El Sr. Luzuriaga pide se forme á los ministros. Suponiendo que esta causa pueda formarse ahora ó mas adelante, ¿quien habia de formarla mas que el Senado constituido en tribunal de justicia? ¿Quien le habia de fallar sino este mismo Senado con arreglo á la ley de 1849? ¿Y como habia de fallar esta cámara convocada como tribunal de justicia con entera libertad sobre una cuestion, la cual hubiese prejuzgado antes como asamblea política? Es indispensable que esta cuestion quede intacta, porque puede venir algun dia al Senado reunido, no como asamblea política, sino como tribunal de justicia: y si en las asambleas ha entrado, como no puede menos, el espíritu de partido y con él tambien las pasiones, el tribunal tendria que proceder en justicia. No insisto mas sobre este punto, que dejo á la consideracion del Senado. Vamos á la segunda parte.

Esta cuestion se inició por mi digno amigo el Sr. Vahamonde. El Sr. Ros de Olano ayer y hoy el Sr. Peña Aguayo se han ocupado tambien de ella. Han dicho estos señores que la cuestion es de inmanidad senatorial; yo digo lo contrario, digo que es de prerogativa de la corona.

Todo se reduce á si el gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 45 de la constitucion, puede emplear ó no á un senador militar. Yo sostengo que sí, pero los señores de la oposicion dicen que si se estableciese ese principio, ni habria parlamento, ni habria senadores, y en la formacion de las leyes se violaria el gobierno representativo. Señores, esto es cierto; ¿como habia yo de negar el abuso si existe el uso? De todo se abusa: no hay institucion alguna de la cual no se haya abusado. Pero establezcamos el opuesto principio de que el gobierno no pueda disponer de ningun senador militar: ¿no se podrá abusar de este? Creo que sí. Vamos á discutir ahora sobre los abusos que pueden cometerse en ambos extremos y los correctivos que pueden tener.

Señores, en el uso que el gobierno puede hacer de la prerogativa de la corona, no hay un correctivo? Lo hay, y este correctivo está en la responsabilidad de los ministros.

Por todas las medidas que el gobierno tome se le puede exigir la responsabilidad, ¿y que hacemos ahora mas que responder del uso que hemos hecho de esta prerogativa? ¿Que hacemos mas que tributar un homenaje á ese derecho? ¿Se ha opuesto el gobierno á que se entablase una discusion sobre el uso de esta prerogativa? Pues que, no se está discutiendo tranquilamente? Este es el correctivo, y ademas existe el de que se puede acusar á los ministros, y el Senado resolver como tribunal. Pero admitida la contraria doctrina de que el gobierno no pueda disponer de los generales senadores, ¿que correctivo tendrá? Segun su señoría, unicamente la apelacion á su patriotismo, la apelacion á su honor. Desde luego se puede asegurar que ninguno de los actuales faltaria á los principios de honor y patriotismo; pero, señores, las leyes, ¿se hacen para el presente, ó han de mirar para el porvenir? El riesgo de que prevalezca la opinion de la inmunidad de los senadores es gravísimo, y deben tener en cuenta las oposiciones, lo mismo las presentes que las que vendrán despues,

que todas tienen su línea de politica y la mejor intencion y que si una vez son llamados á ser gobierno, deben sostener en él las opiniones que sustentaron cuando eran oposicion.

La oposicion, como dijo Chateaubriand, que ser sistemática, combatiendo siempre el poder. Pero ocurre un caso grave, que el gobierno conoce, y dice á un general senador que vaya á tal ó cual punto importante porque hay peligro. El general se niega sin faltar á su deber militar, diciendole que no hay peligro, y que es un medio que el gobierno emplea para alejarle de la cámara. Admitida la doctrina absoluta de la prerogativa parlamentaria, y hallandose varios senadores en el mismo caso, impedirian al gobierno evitar los peligros negándose á acudir á los puntos que se les designasen; el mal que se temia pudiera realizarse, y se ocasionaria un gran conflicto: por este medio caeria el gabinete facilmente, resultando que estos gobiernos, que lo son de mayorías, se vendrian á convertir en gobiernos de minorías. ¿Podria llegar el caso de que un hombre necesario en una localidad determinada se negase á ir ella, oponiendo asi su veto á una disposicion del gobierno, que vendria á sustituir á la constitucion vigente el *vetum berium* de la Polonia. ¿Es esto lo que se quiere? Yo creo que no.

Contestando al Sr. Serrano voy á decir algunas palabras acerca de la disciplina militar, que soy lego en la materia.

Inútil y perjudicial me parece la cuestion de si la ordenanza del ejército es mas ó menos que la constitucion. Nadie puede dudar que la constitucion es antes que todo. ¿Están en pugna la constitucion y la ordenanza? De ningun modo: antes bien están en armonia, porque en la constitucion no hay ningun principio absoluto. La constitucion, por ejemplo, concede el derecho de peticion á todos los ciudadanos. ¿Es aplicable esto á un militar? Se dirá que no, porque la ordenanza lo prohíbe.

El dogma de la seguridad individual, ¿se aplica á los militares? Tampoco: y el gobierno, que puede disponer de fijar la residencia á un general, no puede hacerlo con un paisano sin cometer un atentado. Véase, pues, como los artículos de la constitucion no son aplicables en todas sus partes á la ordenanza, y como en la constitucion no hay principios absolutos, sino que todos son relativos.

Se ha encomiado la disciplina del ejército. ¿Quien no la encarece? Sin ella no existirian los ejércitos; sin ella nuestros mayores no hubieran paseado triunfantes el pabellon español por todos los mares del mundo, ni se hubieran cogido tantos laureles en las campañas de Italia; sin la disciplina no se hubiera conquistado el nuevo continente. Es indudable que la carrera militar, mas bien que carrera, es un sacerdocio que exige una completa abnegacion.

Se ha dicho que tratamos de aplicar la inicua y cruel pena del Talion, y nada mas inexacto. Ni el gobierno ha tenido presente en este caso las opiniones del duque de Valencia, ni la pena del Talion viene á cuento para resolver el punto que se discute, que solo debe resolverse segun los precedentes, y conforme á la constitucion y á la jurisprudencia de la cámara.

Probado que la cuestion es de prerogativa de la corona, ejercida por sus ministros responsables, resulta que de admitir el principio de la prerogativa senatorial absoluta, podria colocarse el país en graves conflictos. Para evitarlos el gobierno espera que el Senado se sirva desechar el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. PEÑA Y AGUAYO, rectificando: Supone el señor ministro que la mayoría de la comision niega al gobierno la facultad de emplear á los senadores generales, y lo que niega es el derecho de obligarlos contra su voluntad á aceptar los empleos que se les confieran.

El Sr. LUZURIAGA, rectificando: El señor

ministro de la gobernacion, con su notoria habilidad, aparentando hacerme un favor, me ha hecho un agravio, suponiendo que he cometido la mayor indiscrecion posible, á saber: que yo he pedido la formacion de causa al ministerio.

Yo no he dicho tal cosa, y apelo á la memoria de todos. Pero me consuena la idea de que lo mismo que á mí ha tratado al señor marques de la Pezuela, cuyas doctrinas adoptaba en la apariencia el señor ministro de la gobernacion, teniendo buen cuidado despues de decir que la prerogativa reside en el trono y el uso de ella en el ministerio. Yo creo que es necesaria una explicacion categorica; dejarse de respuestas equivocas, y decir francamente el pensamiento que anima al gobierno, lo mismo respecto á las doctrinas del Sr. Pezuela, que en lo relativo á la prerogativa parlamentaria.

El Sr. ROS DE OLANO, rectificando: Ha dicho el Sr. Benavides que yo indiqué que los ministros eran fiscales del Senado. Yo dije que los ministros me parecían fiscales vivos y ministros muertos. Pero el general Lara me dió ayer la primera señal de vida con un discurso facilísimo, y hoy el Sr. Benavides me ha probado que cree por lo menos tener tanta vida como la mayoría del Senado. Por lo tanto rectifico mi opinion de ayer.

Dijo el Sr. Benavides que la cuestion del general Narvaez no es cuestion de inmunidad sino de prerogativa. Contesto á S. S. en la suposicion de que ha querido decir prerogativa de la autoridad del gobierno. O el Senado es una unidad, ó no, ó es inviolable, ó no. Si el Senado es una unidad y es inviolable, la cuestion es de inmunidad.

Ha dicho el Sr. Benavides que la carrera militar no es una carrera, sino un sacerdocio. Pues bien, señores, el gobierno siendo profano ha herido terriblemente al gran sacerdote de la milicia. He dicho.

El Sr. SERRANO: Siento no estar en el uso de la palabra para contestar al Sr. Benavides. Yo substituiria á su habilidad mi sencillez y mi franqueza; y á su talento la razon que me asiste.

Yo no dije que el gobierno tuviera el deber de venir á contestar desde luego, y á dar las razones que tuviera por convenientes: lo dijo el Sr. Presidente del Consejo de ministros. Tengo en la mano el *Diario de las sesiones* en que así consta, y si no lo leo es por no molestar al Senado.

Hablé de los señores Sanz y Pezuela porque creia que ciertas doctrinas no eran de la ortodoxia constitucional, y hoy, aunque muy hábilmente, ha venido á decir lo mismo el señor Benavides. Véase como yo tenia razon tambien en este punto.

Yo no he dicho nada de si el Rey reina y no gobierna: no me he ocupado de eso. Yo sé que el Rey reina y gobierna bajo la responsabilidad de los ministros; pero de eso á traer á discusion la soberana magestad de la Reina de España, usando palabras inconvenientes, hay una distancia inmensa que yo no andaré nunca.

A combatir abusos venimos aquí, y hasta ahora no se ha dado un solo caso de que un senador se haya negado á servir al Gobierno.

En cuanto á las dimisiones casi todos los generales las hemos hecho; pero ha sido poniendo por delante la disciplina militar, y sin faltar á ella en lo mas mínimo. Véase como no puede haber abuso en esto por parte de los senadores, y véase tambien por los ejemplos tristísimos que se han presenciado hasta qué punto es fácil que abusen los gobiernos.

Se ha dicho que los militares no tienen el derecho de peticion: pues qué, ¿son por ventura unos parias los militares? El art. 4.º de las órdenes generales para oficiales dice que todos pueden llegar hasta la persona del Rey en representacion de sus agravios. Y si en los tiempos antiguos se decia al marques de Spinola «tomad á Breda», en los modernos se ha dicho: «no tengais zapatos, armas ni municiones y ganad batallas», y se han ganado: «no

tengais pagas, oficiales», y han estado en sus filas, y han combatido y han vencido: «tened los caballos desherrados y combatid», y se han dado cargas y se ha derrotado al enemigo. Hé aquí como los tiempos modernos no tienen nada que envidiar á los antiguos.

Se nos ha citado á Colon: ¿y no sabemos todos la amargura que pasó el día antes de ver tierra? ¿Qué le iba á suceder á aquel grande hombre, á aquel génio inspirado por Dios para civilizar un nuevo mundo? Pues qué, ¿no hay en este recinto nadie mas que uno que haya leído?

Se dice que es menester estudiar la organizacion del ejército austriaco, porque ha impedido la desmembracion de aquella Monarquía. Pues bien, ese ejército vale menos en ese concepto que el ejército español; porque este ha impedido la posibilidad de la desmembracion de la Monarquía española: si aquel ha combatido para conservar la integridad de la Monarquía, el nuestro ha llegado hasta el punto de impedir que llegue el caso de combatir.

Yo quisiera saber si el Sr. duque de Valencia celebró alguna conferencia con el Gobierno antes de salir para la importante comision que se le habia confiado, porque sabido es que para una cosa tan grave necesario era cerciorarse de las intenciones del Gobierno. Ignoro si eso se ha verificado; pero habiendo sinceridad, debió preceder el paso que he indicado.

El Sr. Vice-presidente ARMERO: A la rectificacion señor senador.

El Sr. SERRANO: Concluiré diciendo que el dignísimo general Pezuela, á pesar de sus opiniones, extrañaba que se hubiera publicado cierta Real orden en la *Gaceta*.

Creo por último que si se vota contra el duque de Valencia y se renuncia á nuestra prerogativa, podemos decir á la libertad y al Gobierno constitucional: *Delecta est Cartago*.

El Sr. BENAVIDES, ministro de la Gobernacion: Debo decir al Sr. Luzuriaga que lo que yo he querido manifestar en mi discurso fué que la exposicion del señor duque de Valencia de pasar al congreso para los efectos oportunos, como pretendia S. S., no podia ser sino para la formacion de causa.

Ha dicho el Sr. Ros de Olano que de todo se puede abusar, y que el abuso estaba siempre en el poder. No he negado que pueda abusarse; pero he cuidado de decir que al lado del abuso existe el correctivo, y este está en los cuerpos colegisladores.

Ha dicho S. S., tambien con esas palabras gráficas que suele usar, que hemos herido al gran sacerdote de la milicia. S. S. da por supuesto lo que otros niegan.

Ha vuelto á insistir el Sr. Serrano en el argumento de los abusos, y ha dicho que para eso estan los tribunales, sin tener en cuenta que á pesar de eso existen los abusos. Si ese argumento existiera, habria que abolir hasta las cosas mas santas y divinas, porque claro es que se abusa de todo hoy, por los principios, por efecto de la debilidad del hombre, que es la que conduce á que se cometan los delitos.

Respecto á lo que dije acerca del derecho de peticiones, S. S. no puede suponerme del todo lego en cuanto al conocimiento de la ordenanza militar; porque si S. S. la ha estudiado, como no dudo, con provecho, yo la he tenido que aplicar cuatro años en un tribunal. Cuando hablé de ese derecho no me referí al de la ordenanza, sino al que está consignado en la Constitucion.

Ha hecho por fin S. S. un elogio enteramente merecido en favor del ejército español por sus sentimientos, por su valor. Todo eso es verdad, y yo soy el primero en reconocerlo. ¿Pero quien ha hecho esos milagros? ¿Quién ha influido en que ese ejército haya podido resistir y vencer en medio de las mayores privaciones? La disciplina y nada mas que la disciplina.

El Sr. conde de MIRASOL, ministro de Marina: El Sr. Ros de Olano me ha llevado á una comparacion, de la cual necesito descartarme. Yo he dicho que el ejército aus-

tríaco habia evitado la desmembracion de su país, que habia dado batallas y con gloria, y que donde habia conocimientos y hechos de armas, justo era el exámen para aprovechar lo que pudiera convenir. Así es que he estado bien lejos de comparar al ejército español con el austriaco. Ni podia yo hacer eso, porque he empezado mi carrera de soldado; he comido las cebollas del desierto en uno y otro mundo, y he pasado algun tiempo dentro de un castillo rodeado de cañones y soldados; por consiguiente no podia hacer comparacion entre lo que no conozco y lo que tengo la honra de conocer.

El Sr. conde de ALCOY, presidente del consejo de ministros: Comprendo, señores, que esta cámara estará fatigada por lo prolongado de este debate. Sin embargo, no puedo excusarme de ocupar su atencion por algunos momentos.

Se ha dicho y repetido en el curso de la discusion, que en poder del presidente del consejo de ministros habia estado 20 días la exposicion del duque de Valencia. No lo niego, ni tengo motivo para arrepentirme de ello. Declaro; señores, que si todos los cargos que puedan hacerme son de esta especie, me lionjeo de atravesar mi vida ministerial sin contratiempos. Pero es de mi deber y de mi decoro declarar, como declaro ante el Senado, que si algun día hubiera responsabilidad, es toda mia, y no de mis dignos compañeros.

Se ha dicho tambien que el Gobierno habia negociado con el capitán general duque de Valencia. No es exacto. El ministerio que tengo la honra de presidir, y que merece la confianza de la corona, conoce la dignidad de lo que representa como Gobierno, y en ningun caso faltará á ella por ninguna razon particular, ni por persona alguna por elevada que sea. Tengo que manifestar que tuve el gusto de decir á varios amigos del duque de Valencia que se acercaron á indicarme que la representacion estaba en Madrid, que me ocupaba en combinar la comision que se habia confiado al general Narvaez, comision muy delicada, y que estaba seguro por el celo, inteligencia y buenas dotes que le adornan, que la evacuaria cumplidamente, prestando en ella grandes servicios al Trono y á la nacion.

Desgraciadamente vino un suceso á interrumpir mi buen deseo en cambio de lo que me prometia, y tuvimos necesidad de acordar que fuera pública la real orden de 11 de enero, porque pública habia sido la exposicion.

Yo creo, señores, que no se pueden aducir razones mas sólidas ni argumentos mas convincentes que los manifestados para demostrar que el Gobierno ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y si el Sr. Serrano y otros Sres. senadores no se han convencido, yo no puedo hacer otra cosa ya sino manifestar al Senado que para que siga conservando su alto renombre, y la justa y merecida consideracion que tiene, es preciso que sea consecuente con sus doctrinas, y esto no puede conseguirlo de otro modo que desechando el dictámen de la mayoría de la comision.

El Sr. SERRANO: La frase que yo he usado, ó que han usado otros señores senadores de haber negociado con el gobierno, podrá ser mas ó menos conveniente; pero lo cierto es que me han asegurado que mediaron algunas ofertas.

Acercas de lo expuesto con motivo de la real orden dada á consecuencia de haberse impreso la exposicion del Sr. general Narvaez no diré mas sino que habiendo indicado que el Sr. duque de Valencia no ha podido ser el que la mandase imprimir, ha sido en este caso una victima propiciatoria.

Hecha la pregunta de si el asunto estaba suficientemente discutido, se decidió que sí, acordandose igualmente, á peticion de varios señores senadores, que la votacion fuese nominal.

El Sr. OLIVAN: Voy, señores, á explicar

mi voto, que trato de darlo en pro del dictámen de la mayoría de la comision, no obstante haber pedido la palabra en contra, proponiéndome demostrar que este dictámen debiera haber sido mas amplio; pero toda vez que esto no ha podido ser, voto lo que menos se separa de mis doctrinas.

El Sr. CALONGE: Yo, señores, tengo que hacer tambien una ligera explicacion, y es que creo que los militares que son Senadores gozan de la inmunidad que como tales les corresponde al usar de la palabra en este cuerpo; pero no la tienen cuando fuera de aquí estan en oposicion con la voluntad del Gobierno en los actos del servicio.

Puesto á votacion el dictámen de la mayoría de la comision, fué desechado por 406 votos contra 64, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Conde de Mirasol, Duque de Abumada, Bellido, Miquel y Polo, Cortines y Espinosa, Doral, Conde de Casa-Eguia, Conde de Altamira, Cortázar, Bayona, Marqués de Cáceres, Guruceta, Conde de Yumury, Conde de Grá, Conde de Alpuente, Señor de Rubianes, Marqués de Mos, Blasér, Duque de Riansares, Duque de Castroterreño, Duque de la Conquista, Soria, Rivero, Armero (D. Francisco), Lersaudi, Fernández de Córdoba, Marqués de Acapulco, Conde de Nava, Conde de Adanero, Baldasano, Conde de San Julian, Díez de Rivera, Conde de Sevilla la Nueva, Marqués de Benalúa, Huet, Zarco del Valle, Sanz, Fuster, Marqués de Gaviria, Conde de Llobregat, Carramolino, Salas Omaña, Barona, Olavarrieta, Duque de Hajar, Melendez, Perez (D. José Maria), Díez de Tejada, Isla Fernandez, Marin, Marqués de la Pezuela, Tejada, Marqués de Novaliches, Marqués de Miraflores, Marqués de Valgornera, Marqués de Camarasa, Conde de Vigo, Cabanillas, Cerageria, Conde de la Puebla del Maestre, Vazquez Queipo, Conde del Retamoso, Armero (D. Joaquin), Calonge, Ezpeleta (D. Fermín), Govantes, Duque de San Carlos, Marqués de Malpica, Conde de Balazote, Conde de Pinohermoso, Marqués de Alcañices, Marqués de Vallehermoso, Bahamonde, Conde de Quinto, Conde de Guendulain, Marqués de Armendariz, Santillan, Conde de Velle, Mata y Alós, Sevilla, Marques de Campoverde, Marqués de Almonacid, Principe Pio, Conde de Oñate, Marqués de Jura Real, Urbina, Marqués de Santa Cruz, Marqués del Arrenal, Marqués de Villanueva de las Torres, Ortiz de Velasco, Marqués de Montesa, Marqués de Bessolla, Conde de Villafranca de Gastan, Baron del Solar de Espinosa, Conde de Clonard, Conde de Cervellon, La Torre (D. Bernardo), Arteta, Zúñiga, Lopez Ballesteros, Duque de Medina-celi, Gonzalez Nandín, Ruiz de la Vega, Señor Presidente.

Señores que dijeron sí: San Miguel, Arrazola, Duque de Rivas, Conde de Lucena, Peña Aguayo, Fonseca, Marqués del Duero, Concha, Marqués de Guadalcasar, Conde de Valmaseda, Olivan, Conde de la Vega del Pozo, Duque de Medina de las Torres, Conde de Zaldivar, Conde de Campo Alegre, Menendez Luarca, Galdeano, Rey, Calderon Collantes, Gallego y Valcárcel, Marques de Ferrera, Duque de Sotomayor, Sancho, Marqués de Fuentes de Duero, Ferrer, Conde de Torre Marin, Bertran de Lis, Lopez, de Cordova, Moreno, Gonzalez Conde de Peracams, Schelly, Castillo, Perez (D. Julian Aquillino), Cafranca, Infante, Collado, Lopez, Ros de Olano, Camba, Baeza, Conde de Montefuerte, Marqués de Claramonte, Conde de Campo Alange, Conde de la Romera, Casaus, Silvela, Caballero, Alcalá, Chacon, Conde de Vergara, Luzuriaga, Onís, Conde de Casa-Bayona, Serrano, Ferráz, Conde de San Antonio, Carratalá, Ceriola, Cantero, Mesina, Marqués de Bendaña, Suarez de Deza, marques de San Felices.

El Sr. PRESIDENTE: Para la sesion inmediata se avisará á domicilio. Se levanta la de este día.

Eran las seis menos cuarto.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.—A.

Orden general del 25 de marzo de 1855, en Palma.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 15 del actual trasladada al Exmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

Exmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dijo con fecha 7 del actual al director general de infanteria lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. remitió á este ministerio en 5 de enero próximo pasado, en la cual D. Antonio Carpiotier y Jaime, capitán del regimiento de infanteria Jaen número 41, solicita antigüedad de 21 de agosto de 1843 en el grado de primer comandante que disfruta y que se le conceda el de teniente coronel; enterada S. M. y con presencia del documento que este oficial adjunta á su peticion por el cual acredita que obtuvo el grado de comandante á consecuencia del decreto del ex-regente de 23 de junio de aquel año, se ha dignado declararle de conformidad con lo informado por la seccion de guerra del Consejo Real, comprendido en la Real orden circular de 9 de octubre último, y adjudicarle en su virtud el grado que pretende con solola antigüedad de 1.º de abril de 1846 en que ascendió á capitán por gracia especial, otorgando al propio tiempo el grado de teniente coronel sin antigüedad hasta que sea promovido al empleo inferior inmediato, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 4 de junio de 1848; siendo la voluntad de S. M. que para los que se hallan en igual caso sirva de regla general esta resolución, teniendo presente las restricciones que marca la de 4 de setiembre de dicho año 1848.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de los Sres. gefes y oficiales existentes en este distrito á quienes pueda comprenderles la anterior resolución.—El coronel segundo gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

Orden general del 3 de abril de 1855 en Palma.

Debiendo ausentarse de esta capital en uso de real licencia el Exmo. Sr. mariscal de campo D. Pedro Maria Pastors gobernador militar de esta isla se ha encargado del mismo gobierno militar en el dia de hoy con arreglo á Reales órdenes el señor brigadier marques de Zayas.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares residentes en este distrito y efectos correspondientes. El coronel 2.º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ISABEL II

NUMERO 32.

Deposito de voluntarios para Ultramar.

En el presente mes deben embarcarse para la isla de Cuba setenta hombres con destino á aquel ejército, y se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los mozos que quieran sentar plaza para servir en el mismo y deseen aprovechar esta oportunidad para marchar desde luego á dicha Antilla, puedan verificarlo presentándose al efecto en la oficina principal de este regimiento con objeto de ser filiados con las formalidades de ordenanza teniendo presente que han de exhibir previamente la partida de bautismo y el consentimiento

to paterno si fueren menores de edad. Las circunstancias que deben reunir para ser admitidos son las siguientes: ser españoles, solteros, ó viudos sin hijos, no contar menos de 19 años de edad ni exceder de la de 30, de cuatro pies, once pulgadas y seis lineas de estatura hasta la edad de 22 años y cinco pies lo menos pasando de ella, medidos descalzos. El tiempo del empeño ha de ser precisamente el de ocho años. Palma 2 de abril de 1853.—El Marques de Zayas.

Don Tomás Cerviño de Ansa, caballero cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, brigadier de la armada nacional y comandante militar de marina del Tercio y provincia de Mallorca etc, etc.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Moll y Amengual, vecino del arrabal de Sta Catalina, contra quien procede criminalmente el juzgado de esta comandancia por sustraccion de la casa de Bartolomé Estarás de su hija Francisca Maria, y hurto de una cantidad de dinero y de varias prendas de ropa, á fin de que dentro el término de nueve dias, siguientes á la publicacion del presente, comparezca ante dicho juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de los cargos que contra él resultan. Si lo hiciere, será oido en justicia; y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de dicho juzgado. Dado en Palma á 2 de abril de 1853.—Tomás Cerviño.—Cayetano Socias.

GACETILLA COMERCIAL.

MERCADOS.

Palma.

Precios corrientes en Palma el dia 2 de los articulos de consumo que á continuacion se expresan.

Table with columns: Item, Precio menor, Precio mayor. Rows include Candeal xexa, Trigo, Cebada, Habas, Id. del conti., Habichuelas, Garbanzos, Guijas, Arroz, Aceite, Vino, Id. id. nuevo, Aguar, Yaca, Carnero, Tocino, Leña, Id. de pino, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:



Vapor-correo EL BARCELONES, su capitán D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miercoles 6 del actual á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la porteria de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de hoy.

SAN VICENTE FERRER, CONFESOR.

El glorioso S. Vicente Ferrer de la orden de predicadores, gloria de toda España, ornamento de Valencia su patria y varon verdaderamente apostólico, consagró toda la larga carrera de sus dias en la predicacion de la divina palabra para la gloria de Dios. No solo predicó en el reino de Valencia, sino tambien en todos los demas de España, y en Francia, Inglaterra, Escocia, Irlanda, Piamonte, Lombardia, y buena parte de Italia, con tan extraordinario y maravilloso fruto de las almas que no puede expresarse con palabras. Dios le hizo glorioso en el cielo y en la tierra por su ilimitado poder de obrar milagros. Hallandose en la ciudad de Nantes en la menor Bretaña, murió en el Señor en el año 1418 á la edad de 75 años de edad.

Santo del dia de mañana.

SAN CELESTINO, PAPA Y CONFESOR.

En los tiempos del emperador Teodoro el menor floreció S. Celestino papa, primero de este nombre. Por su orden se tuvo en Efero el celebrado concilio, llamado Efermo, en que presidió S. Cirilo patriarca de Alejandria, y condenó á Nectorio. Habiendo presidido en la silla apostólica ocho años, diez meses, y diez y ocho dias, lleno de virtudes y glorias, pasó en paz de esta presente vida, á tomar posesion del descanso de la eterna, á los seis de Abril del año del Señor 452.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Rows for 7 de la mañana, 12 del dia, 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 5 hs. 38 ms. Pónese á las 6 » 22 » Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 2 ms. 39 s.

ANUNCIOS.

Solo por ocho dias.

BARATO DE Millares de Devocionarios. Millones de Libros.

En la cadena de Cort núm. 7.

Entre los libros que contiene el numeroso catálogo que durante cuatro dias se ha estado repartiendo al público con profusion descuella el

Diccionario

DE LA LENGUA CASTELLANA, de 1855,

conforme á la ortografia de la Academia, edicion impresa este año y la mas completa de todas. Esta obra se recomienda por si sola pues es necesaria á toda clase de personas. Asi lo ha conocido el público palmésano dispensándole una acogida digna solo de ella.

Consta de 4.475 páginas, en un tomo gruesísimo: vale 60 rs. y se dá encuadernado en tafilete por 30 rs.

Siendo imposible enumerar en este sitio todas las obras que se hallan de venta, remitimos á nuestros lectores el catálogo de ellas, seguros de que en el encontrarán en Religion, los devocionarios mas selectos y de mas lujo,

y las composiciones mas sublimes: en Historias las obras mas acreditadas: en Artes y ciencias, los descubrimientos mas recientes: en Agricultura, los mejores tratados: en Filosofia, los autores mas célebres: en Literatura, los libros mas elogiados: en Medicina, los mas célebres métodos y autores; y finalmente una coleccion de ediciones pintorescas, otra de libros divertidos y un Repertorio dramático, digno de llamar la atencion de los aficionados, quienes por una módica cantidad pueden hacerse con un gran número de estas obras.

Los Señores nombrados

á continuacion que presentaron á la casa de los infrascritos créditos contra el Estado para convertirlos ó venderlos, se servirán concurrir á dicha casa á fin de recoger los nuevos documentos ó el producto en venta de los antiguos.

- D. Juan Salom. D. Gabriel Verd. D. Guillermo Sureda Pro. D. José Singala. D. Matias Ripoll. Doña Lucia Jaume. Doña Gerónima Xemena. Doña Francisca y Matilde Amigo de Ibero. D. Jaime Moyá Pro. Ayuntamiento de Llummayor. D. Juan Barceló. Palma 6 de abril de 1853.—Martin Mayolé hijos.

Esta para alquilar la casa zaguan con mucha capacidad, calle de san Lorenzo, núm. 72: enfrente darán razon.

En esta imprenta darán

razon de la persona que encontró perdida, y tiene en su poder, dos plaguetas que pertenecen á los peones camineros de la carretera que de Palma va á Andraitx, José Salvá de la legua 3.ª y Miguel Alemany de la legua 5.

El miércoles próximo 6 de

los corrientes á las nueve de la noche se subastarán y rematarán en la plaza de Cort si acomoda la postara, unas casas mayores con sus botigas y demas pertenencias situadas en esta capital y plaza del demolido convento de Minimos manzana 235, números desde el 49 al 25 ambos inclusive, con arreglo al plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomás.

Por pocos dias.

Agradecidos á la buena aceptacion con que el ilustrado público de Palma, ha favorecido el sorprendente Poliorama, titulado el mundo en ilusion, que tenemos el gusto de dirigir, y deseosos de corresponder en cuanto de nosotros dependa á la deferencia y buena acogida que nos ha dispensado el público, hemos resuelto diferir nuestra partida al objeto de que antes puedan disfrutar del espectáculo agradable que ofrecemos á la inteligencia de los espectadores poniendo de manifiesto una nueva coleccion de doble vista.

Advertimos que solo estará visible por el término de ocho dias.—Entrada 6 cuartos.

A las 8 de la noche del

dia 6 de abril en la plaza de Binisalem se rematará en favor del postor mas beneficioso siempre que la postura acomode, la casa y corral llamada can Reus situada en dicha villa que contiene una cuarterada de tierra, la casa tiene espaciosa y comodas habitaciones y el corral una grande cisterna, un pozo y todo es poblado de viña y arboles frutales, ademas tiene quinientos almendros de tres años de sembradura. El pliego de condiciones bajo las cuales se realizará la venta obra en poder del oficial sache de la espresada villa de Binisalem.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS. Calle de San Francisco, número 30.